



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/MP-0013/01/21 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69 en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Recibi Original
Oscar Flores Castro
23/09/24

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01678/2024

Clave de Proyecto: 03BS2021PD002

Bitácora: 03/MP-0013/01/21

La Paz, Baja California Sur, a 04 de septiembre de 2024.

**ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. OSCAR FLORES CASTRO**



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0013/01/21** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto **"Construcción, Operación y Mantenimiento de Unidad Acuícola de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*) en estanquería rústica, Acuícola Comundena Flores, S. C. de R. L., ubicado en predio conocido como La Soledad, entre Puerto de San Carlos y la comunidad Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, estado de Baja California Sur."**, que pretende realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas para la construcción y operación de obras y actividades acuícolas, que incluyen obras hidráulicas, en ecosistema costero, así como en su litoral y zona federal, conformadas por 1 cárcamo de bombeo, sistema de exclusión de fauna acuática, 2 estanques de terracería, 1 canal de llamada, 1 dren, 1 reservorio, 2 estanques de sedimentación, área de servicios, así como sus obras complementarias. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de 564,128.58 m² (56.4129 ha), sobre las marismas conocidas como Los Otates, colindantes al canal marítimo La Soledad, ubicado en la Delegación Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por Acuícola Comundena Flores S. C. de R. L. de C. V., por conducto de su representante legal el C. Oscar Flores Castro, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la razón social Acuícola Comundena Flores S. C. de R. L. de C. V., por conducto de su representante legal el C. Oscar Flores Castro, se le designará la **promovente**, a la actividad del proyecto **"Construcción, Operación y Mantenimiento de Unidad Acuícola de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*) en estanquería rústica Acuícola Comundena Flores, S. C. de R. L., ubicada en predio conocido como La Soledad, entre Puerto de San Carlos y la comunidad Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, estado de Baja California Sur."**, se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**.

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundena Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 1 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Al respecto, esta Oficina de Representación es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso A), fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), fracción XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 3º, fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II, y X, 28, fracciones I, VII, X y XII, 30, 34, 35, fracción III incisos a) y b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos A, O, R y U, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 44, 45, fracción III, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

- I. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- II. Que el 13 de enero de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación, el escrito del mediante el cual la **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que el **proyecto** tiene por objeto en realizar ar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas para la construcción y operación de obras y actividades acuícolas, que incluyen obras hidráulicas, en ecosistema costero, así como en su litoral y zona federal, conformadas por 1 cárcamo de bombeo, sistema de exclusión de fauna acuática, 2 estanques de terracería, 1 canal de llamada, 1 dren, 1 reservorio, 2 estanques de sedimentación, área de servicios, así como sus obras complementarias. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de 564,128.58 m² (56.4129 ha), sobre las marismas conocidas como Los Otates, colindantes al canal marítimo La Soledad, ubicado en la Delegación Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Baja California Sur.
- IV. Que el 19 de enero de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación, el escrito mediante el cual la **promovente** presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular, con fecha del 15 de enero del mismo año, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 2 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de enero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0003/21, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2021/gaceta_3-21.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 14 al 20 de enero de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que ésta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos ; 3, inciso A, fracción VII, subinciso c), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c, XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

- VI. Que el 25 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.
- VII. Que el 27 de enero de 2021, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número 03/MP-0013/01/21 ésta Oficina de Representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.050/2021, del 28 de enero de 2021, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 04 de febrero de 2021.
- IX. Que el 28 de enero de 2021, esta Oficina de Representación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso de

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 3 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



proyecto a evaluación en materia de Impacto Ambiental, a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.052/2021, dirigido al Lic. Fernando Ojeda Aguilar, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 11 de febrero de 2021.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.053/2021, dirigido al Dr. José Walter Valenzuela Acosta, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú, B.C.S. Dicha solicitud fue recibida el 04 de febrero de 2021 vía correo electrónico.

X. Que el 28 de enero de 2021, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a evaluación en materia de Impacto Ambiental, a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.051/2021, dirigido al Ing. Justo Cardoso García, Director Local en Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua. Dicha solicitud fue recibida el 04 de febrero de 2021.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.054/2021, dirigido al Biol. Benito Bermúdez Almada, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte, Comisión Nacional de Áreas Protegidas. Dicha solicitud fue recibida el 04 de febrero de 2021.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.055/2021, dirigido al Vicealmirante Luis Javier Robinson Portillo Villanueva, Comandante de la Segunda Zona Naval La Paz, B. C. S. Dicha solicitud fue recibida el 18 de febrero de 2021.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.056/2021, dirigido al Lic. Juan Luis Rojas Aguilar, Subdelegado de Pesca en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 18 de febrero de 2021.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.057/2021, dirigido a la Dra. Viridiana Y. Zepeda, Directora del Centro Regional de Investigación Pesquera en B. C. S. Dicha solicitud fue recibida el 15 de febrero de 2021.
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.058/2021, dirigido al Ing. Luis Andrés Córdova Urrutia, Secretario de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 11 de febrero de 2021.

XI. Que el 16 de febrero de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/177/2021, del 09 de febrero de 2021, emitido por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo al proyecto antes mencionado."

XII. Que el 24 de febrero de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio 816/2021, del 19 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria de Marina Armada de México, Segunda

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuicola Comundena Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 4 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Región Naval, Segunda Zona Naval, Comandancia, en respuesta a lo solicitado en el Resultando X anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...1. Con fundamento en lo estipulado en el artículo 3º fracción VI de la Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas (LVZMM) se considera vertimiento en zonas marinas mexicanas la colocación de materiales u objetos de cualquier naturaleza, con el objeto de deshacerse de estos.

2. El Proyecto "Construcción Operación y Mantenimiento de unidad Acuícola de Camarón Blanco" consiste en la instalación de 01 cárcamo de bombeo, sistema de exclusión de fauna acuática, 2 estanques de terracería, 1 canal de llamada, 1 dren, 1 reservorio, 2 estanques de sedimentación ubicados al norte de Bahía Magdalena, colindante al canal marítimo La Soledad, sobre las marismas conocidas como los Otates entre el Puerto de San Carlos y la comunidad Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; con base en lo estipulado en el artículo 3º, 3 Bis y 3 Ter. De la LVZMM no requerirá de autorización en materia de vertimiento al mar por parte de esta Secretaría de Marina, en virtud de que las obras a desarrollarse tienen un propósito, no son con el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas en zonas marinas mexicanas.

III. OPINIÓN

Las Actividades del proyecto "Construcción Operación y Mantenimiento de Unidad Acuícola de Camarón Blanco" se consideran **VIABLES** a realizarse. La presente opinión en términos de lo previsto por el artículo 4º fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, únicamente sirve de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen y no debe ser considerada como un autorización en materia de impacto ambiental, en virtud de que en términos de lo previsto por el artículo 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación a los artículos 3º Fracción XXXV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, dicha autorización corresponde emitirla a la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales..."

- XIII.** Que el 26 de febrero de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio SETUES.S.S.056.21, del 18 de febrero de 2021, emitido por Secretaria de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IX anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021

El Plan estatal de desarrollo 2015-2021 (PED 2015-2021) señala en su Eje No. II Diversificación Económica, que la acuicultura es una de las principales alternativas que tiene el Estado para diversificar producción y generar crecimiento económico, de igual manera identifica como líneas de acción en su componente Pesca y Acuicultura: el modernizar y ampliar el equipamiento e infraestructura pesquera y acuícola para la producción, acopio e industrialización para fortalecer el mercado interno de productos de la pesca y de la acuicultura; fomentar el desarrollo de la acuicultura en regiones prioritarias para diversificar las opciones productivas del sector pesquero y generar crecimiento económico.

...

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuicola Comundena Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 5 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Derivados de lo anterior el desarrollo denominado **"Construcción, Operación y Mantenimiento de Unidad Acuícola de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*)"**, en estanquería rústica con pretendida ubicación en predio conocido como La Soledad, entre el Puerto San Carlos y la comunidad Adolfo López Mateos, municipio de Comondú, estado de Baja California Sur, con una superficie de 546,128.58 m², promovido por la C. Oscar Flores Casto, en su calidad de Representante Legal de la empresa Acuicola Comundena Flores, S.C. de R. L.; que consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una granja camaronesa con una duración indefinida, es una actividad considerada dentro de la visión del desarrollo del Estado Plasmada en el PED 2015-2021.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)

El proyecto se encuentra dentro de la Región Ecológica 2.32 correspondiente a la Unidad Ambiental Biofísica número 4 (UAB-4) denominada Llanos de Magdalena, bajo la Política Ambiental de Protección y Preservación. Tiene como rectores del desarrollo la Preservación de Flora y Fauna y como Coadyuvantes del desarrollo a la Minería y al Turismo, con asociados del desarrollo Forestal.

En ese sentido se sugiere a la autoridad reguladora, dado la ubicación del proyecto, considerar las estrategias sectoriales dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio que se aproximan más hacia la preservación, el aprovechamiento sustentable, la protección de los recursos naturales y actividades económicas de prestación de servicios ambientales. Ante este tenor se sugiere recomendar al promovente la pertinencia de reubicación del proyecto o en su debido caso la modificación hacia un proyecto producción extensiva.

...

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL PACÍFICO NORTE.

De acuerdo con este ordenamiento, el área del proyecto se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **T04-GU, Golfo de Ulloa** y se encuentra en colindancia con la **UGA L05, Bahía Magdalena** (cuerpo de agua costero), donde aplican entre otros, los siguientes criterios asociados con el proyecto en comento:

T04-GU, Golfo de Ulloa

Criterio L4, que señala entre otros puntos que, se debe "Prevenir la contaminación de los cuerpos lagunares El Dátil, El Delgadito y Bahía Magdalena por la descarga puntual de aguas no tratadas y residuos sólidos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral sarco-crasicaule de neblina, matorral sarco-crasicaule, manglar y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático"

Criterio CB12, "El desarrollo de obras y/o actividades deberá evitar la afección de la integridad funcional del manglar, en particular la calidad del agua y la cobertura de manglar."

Criterio CB13, "Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuicola Comundena Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 6 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente."

UGA L05, Bahía Magdalena (cuerpo de agua costero).

L11.-"Preservar la integridad funcional de la Laguna Bahía Magdalena-Almejas. Conservar la calidad del hábitat de reproducción y crianza de la ballena gris. Preservar los manglares, pastos marinos y comunidades de fondos rocosos. Prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de agua residuales no tratadas, de salmuera y de residuos sólidos. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo turístico, urbano, acuícola y portuario."

EA02.-"Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberán considerar las Declaratorias de Clasificación de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: (1) la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y (2) los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero."

EB03.-"Fortalecer las acciones del Sistema de Monitoreo de Manglares de México en Bahía Magdalena y San Ignacio."

...

CA01.-Todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma, humedal) deberán incluir previsiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos."

CA06.-"En los proyectos de desarrollo acuícola se deberán evitar la afectación de la integridad funcional del manglar, en particular la calidad del agua y la cobertura del manglar."

CB12.- "El desarrollo de las obras y/o actividades deberá evitar prevenir los impactos acumulativos y sinérgicos de las descargas de agua y la cobertura del manglar."

CB13.- "Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente..."

Al respecto y en caso de que el proyecto sea autorizado en el sitio propuesto, se recomienda requerir al Promoviente para que asegure los sistemas de tratamiento de las aguas de recambio del cultivo a fin de evitar la contaminación del cuerpo lagunar adyacente por descargas de aguas, así como para que realice acciones periódicas de

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuicola Comundena Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 7 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



monitoreo de calidad de agua del cuerpo lagunar, a fin de detectar posibles afectaciones a la calidad del agua y determinar en su caso, los impactos acumulativos provenientes de la localidad de Puerto Adolfo López Mateos (ubicado aproximadamente a 5.5 Km del sitio propuesto) y del proyecto mismo.

Por otra parte, además de la recomendación sobre descargas de agua señaladas en el párrafo anterior, se recomienda que durante la instalación de los canales de llamada y de rechazo, así como durante la operación del proyecto, se evite la afectación a la integridad funcional del manglar, toda vez que, de acuerdo a la descripción del proyecto, estas se encuentran proyectadas para que conecten con naturales del sistema de manglar aledaño.

Asimismo, es de comentar que durante la revisión de la MIA-P no se describe cual será el acceso al sitio del proyecto y de acuerdo con las imágenes de satélite (Google Earth), no se identifican caminos de acceso evidentes, por lo que se puede considerar que el Promoviente información adicional al respecto, y en su caso los estudiantes ambientales para determinar la viabilidad del acceso y las medidas para la protección del matorral sarco-crasicaule y sarco-crasicaule de niebla, que se distribuye en la zona.

Derivado de lo anterior se sugiere solicitar al promovente ampliar la información al respecto de la ubicación y/o construcción de la toma de agua, de la dinámica costera asociada, su debido (sic) dispositivo del filtrado, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema costero y en su caso la valoración de la pertinencias de modificar la ubicación y extensión de la toma de agua y el canal de llamada propuesto en la MIA-P.

Por otro lado, se sugiere requerir al Promoviente garantizar la implementación del programa de monitoreo ambiental propuesto en la MIA-P, en cuanto a los muestreos tanto dentro del predio, como fuera del mismo, tales como análisis de calidad de agua y suelo, tanto en la toma de agua, como en el cuerpo receptor de las aguas residuales.

DESCARGA DE AGUA DE MAR

La MIA-P menciona que contará con una descarga de agua al humedal y por lo tanto se le tendrá que brindar un tratamiento antes de su vertimiento al humedal (estero del otate), por medio de estanques de sedimentación y que por lo tanto se disminuirá la descarga de sólidos residuales a las aguas de bienes nacionales la descarga de agua.

En este sentido considerando el alto contenido de Nitrógeno que potencialmente se acumulará por el fertilizante inorgánico que se aplicará a los estanques para aumentar su productividad primaria, provocando esta acumulación de Nitrógeno en el suelo en forma de Amonio (NH₄⁺), el cual por la acción bacteriana se estaría transformando en Nitritos y Nitratos, provocando a largo plazo ensalitramiento del poso de la granja y problemas subsecuentes con la engorda de camarón por la acumulación de los nutrientes y toxinas que contienen las aguas residuales de las granjas acuícolas y que puede generar, en los cuerpos de agua costeros, eutrofización, florecimiento de algas nocivos, mortandad de peces e invertebrados, e incluso pérdida de la dinámica costera de la Laguna, el seguimiento y registro de la calidad del agua y

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundeña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 8 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



del suelo, particularmente en las zonas de la toma de agua y descarga al mar, de los volúmenes de agua que regresará al cuerpo de agua receptor para la prevención de los impactos acumulativos sinérgicos, de las descargas de aguas residuales acuícolas lo cual permitirá preservar la productividad de los cuerpos de agua costeros y la calidad del agua para la producción acuícola.

En este sentido se sugiere recomendar al promovente, de ser el caso, obtener todos los permisos u concesiones respecto al aprovechamiento del recurso hídrico marino ante la CONAGUA y recomienda solicitar al promovente no iniciar actividades contar con los mismos.

SANIDAD ACUÍCOLA

Por otro lado, señala, que las estrategias de manejo se contempla la observación de la NOM-011-SEMARNAT-1993; para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificarles, en la importación y/o movilización de organismos acuáticos vivos en cualquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en los Estados Unidos Mexicanos.

Pese a lo anterior se sugiere solicitar al promovente presentar un programa con protocolos que garanticen la sanidad e inocuidad al momento de la adquisición de semillas, manejo adecuado de la postlarva durante el transporte, la aclimatación y la siembra, que garantice que las larvas sean adquiridas en laboratorios certificados que avalen esa resistencia y/o ausencia de enfermedades notificables o verificables y que presenten en su debido momento estas certificaciones a las autoridades, que es uso de sus facultades y atribuciones así lo requieran. Estas medidas protección tienen como objeto evitar la entrada y salida de patógenos del sistema, ya que la granja se encuentra en una zona pesquera y que se puedan aplicar perfectamente para lograr un alimento inocuo y la rentabilidad del proyecto.

ABASTO DE AGUA POTABLE

La MIA-P no especifica claramente de qué manera obtendrá su abasto de agua potable durante las diferentes etapas del proyecto, en este se advierte un abastecimiento de agua potable mediante pipas, por lo que se estima que se requerirá de un abasto de agua constante para las diferentes etapas. Al respecto se sugiere que, en su debido caso, el agua potable requerida sea comparada a permisionarios autorizados por el municipio de Comondú.

DRENAJE

La MIA-P en su apartado IV.2.5., menciona que el predio no está dotado de servicios de drenaje, por otro lado no se identifica entre la construcción de obras complementarias los servicios sanitarios para los trabajadores y el manejo en su caso de las aguas domésticas (aguas grises y negras) o si emplearán una planta de tratamiento, biodigestor o fosa-séptica, por lo que derivado de la ausencia de sistemas de drenaje y alcantarillado municipal en la zona propuesta para el desarrollo del proyecto y la colindancia con la zona federal marítimo terrestre se sugiere solicitar al promovente la ampliación de la información al respecto del manejo de las aguas residuales durante la etapa de Construcción, operación y mantenimiento y en su debido caso la

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDÉÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 9 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



observancia de lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del ambiente del Estado de Baja California Sur, que a la letra dice:

"que cuando no existan los sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamiento, condominios, residencias, industrias y similares, deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, ya sea individuales o comunales.

Solo en aquellos casos excepcionales, en que las condiciones socioeconómicas y geofísicas lo justifiquen, podrán los ayuntamientos autorizar la construcción de letrinas y fosas sépticas."

RESIDUOS

En el cuerpo de la MIA-P específica que se informara al personal que laboré en la Granja sobre la disposición contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-semarnat-2003, particularmente la especificación 4.20, para que, en caso de detectar residuos, se envíe una brigada apara su recolección y darles su adecuada disposición.

Al respecto se sugiere solicitar al promovente dado que en la zona no se cuenta con servicios de recolección de residuos, establecer un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de sus residuos hasta su disposición final en un sitio autorizado por el H. Ayuntamiento de Comondú, que incluyan la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio, con contenedores de plástico con etapas, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento y la fauna doméstica o feral, y la proliferación de fauna nociva y vectores. Por otro lado dado que se advierte que generarán residuos orgánicos producto de los sedimentadores del canal dren en donde se habilitarán con dos fosas para la precipitar materia orgánica que será retirada periódicamente y a que en el Anexo Normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, en su numeral III contempla como residuos de manejo especial los residuos orgánicos, generados por las actividades intensivas agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras.

Al respecto se sugiere señalar al Promovente que en su caso, durante su etapa de operación deberá solicitar el registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial ante Subsecretaría de Sustentabilidad, ...

...

FLORA Y FAUNA

En sus Tablas denominada "Normas Oficiales Mexicanas que aplican en el proyecto" señala que el área seleccionada para desarrollar el proyecto carece de vegetación de manglar, pero que es colindante con áreas que se tienen esta vegetación.

Que el área de establecimiento del proyecto son marismas salinas y en algunas secciones del terreno presentan una escasa cubierta vegetal, caracterizada por chamizo, vidrillo y pino salado.

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 10 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En este sentido se sugiere recomendar al promovente la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-0220semarnat-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, y el acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la norma oficial mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, específicamente las especificaciones, 4.4, 4.16, 4.14, 4.21, 4.22 y 4.35, con el fin de garantizar la conservación de los sistemas de humedal en particular los manglares, pese a que mencionan que el proyecto no ganará terrenos a la unidad hidrológica en zonas de manglar.

De igual manera se sugiere considerar en el resolutivo que se emita al respecto la observancia del artículo 60 TER. De la Ley General de Vida Silvestre que se refiere a: - Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos...

ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT)

La fuente de abastecimiento del sistema de cultivo será del mar y que el canal de llamada se proyecta buscando la mejor calidad de agua, prácticamente de procedencia oceánica, que este canal estará conectado a los cárcamos de bombeo, que sirven para llenar los estanques de producción, que se cuenta con una buena calidad del agua una buena disponibilidad, por lo que no se comprometerá el abasto de agua de mar siempre y cuando se efectúen los mantenimientos anuales correspondientes que se tienen programados.

De igual manera se recomienda solicitar al promovente que se deberá garantizar que en la zona donde se realizará el proyecto no se realicen mantenimientos, ni reparaciones de los vehículos y maquinaria pesada utilizada para la construcción de la obra, con lo cual se evitará la posible contaminación debido a escurrimientos o fuga de aceites y combustibles en la ZFMT, suelo y mar adyacente.

Por otro lado debida a la naturaleza misma del sitio seleccionado para la realización del proyecto se recomienda que las obras o actividades no impidan el libre acceso a la zona federal y el libre tránsito de personas por la misma, no colocando estructuras, barreras o elementos similares que lo impidan, de igual manera identificar todo el trayecto del "canal de llamada, verificando y garantizando la no fuga de agua de mar durante el trayecto...."

- XIV.** Que el 09 de marzo de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio B00.903.04.-0240, del 08 de marzo del mismo año emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando X anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 11 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"...al respecto esta Dirección Local Baja California Sur le informa que No tiene competencia en las cuestiones ambientales, de flora y fauna del Proyecto **"Construcción, Operación y Mantenimiento de unidad Acuícola de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*)"**, agregando que el polígono no se encuentra dentro de ningún bien nacional administrado por esta Dirección Local de la CONAGUA; referente al sitio de interés, se comunica que dicha actividad se pretende en al Norte de la Bahía Magdalena, colindantes al canal marítimo La Soledad, sobre las marismas conocidas como Los Otates, entre el Puerto de San Carlos y la Comunidad de Adolfo López Mateos, Carta Topográfica de INEGI G12C46 PUERTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS. Ubicándose el polígono de Proyecto dentro de la poligonal del Acuífero Santo Domingo, En su apartado VII.1.3 PRONOSTICO DEL ESCENARIO CON PROYECTO Y CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN. Del Manifiesto de impacto Ambiental describe Se prevendrá la contaminación del suelo por efecto de derrames de aceites y grasas y desechos sanitarios de parte de los trabajadores. Mediante los análisis de agua entregados a CONAGUA para mantener vigente la concesión de descarga de aguas residuales, se aportaría información que será determinante para el manejo sustentable del recurso hídrico en la zona. No omito comentar que la Empresa solicitante debe realizar diversos trámites ante esta Comisión Nacional del Agua, pero lo más relevante es que se pretenden realizar áreas de servicios, el cual por las características del terreno antes de desarrollarlo deberá de contar con las factibilidades de la fuente de abastecimiento que les dotará de agua a las diversas áreas de servicios."

- XV.** Que el 23 de marzo de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación, el oficio DGOPA-DOPA-00104/21, del 10 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en respuesta a lo solicitado en el Resultando X anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto y atendiendo su petición de opinión técnica referente a la congruencia y viabilidad del proyecto, se le informa que esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola, ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables."

- XVI.** Que el 20 de abril de 2021, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio F00.DRPBCPN.541/2021, del 16 de abril de 2021, emitido por la Comisión Nacional de Áreas Protegidas Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, en respuesta a lo solicitado en el Resultando X anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...SENTIDO DE LA OPINIÓN

Esta dirección Regional considera que el proyecto denominado: **"Construcción, Operación y Mantenimiento de unidad acuícola de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*) en estanquería rústica, Acuícola Comundeña Flores, S. C. de R. L., ubicada en el predio conocido como La Soledad, entre el puerto de San Carlos y la comunidad Adolfo López Mateos, municipio de Comondú, estado de Baja California Sur", NO RESULTA COMPATIBLE**, dado que una porción de Zona Federal Marítimo Terrestre, en donde se pretende realizar actividades, ésta se traslapa parcialmente con un Acuerdo de Destino bajo administración de esta Comisión Nacional, cuyo uso es protección...

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundeña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 12 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



...ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO.- De acuerdo con las coordenadas presentadas en la MIA-P, se determina que el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra en línea recta a 1,700 metros al noroeste del polígono denominado "Archipiélago Bahía Magdalena" que forma parte de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, Área Natural Protegida declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Aunado a lo anterior, la franja de zona federal que se pretende utilizar para el proyecto, se traslapa con la zona federal marítimo terrestre otorgada a esta Comisión Nacional para uso de protección mediante ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,340,074.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, denominada Segmento 3, localizada en el Puerto Adolfo López Mateos, Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección. Publicado en el D.O.F el 29 de junio de 2016 (Figura 2).

Así mismo, se le informa que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, se encuentra bajo otros esquemas de conservación como lo son las Regiones de importancia biótica determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO):

- Región Marina Prioritarias: RMP-4 Bahía Magdalena, bajo los criterios de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- Región Terrestre Prioritaria: RTP-3 Planicies de Magdalena en donde destaca la presencia de pequeñas áreas de manglares, de particular importancia por su aislamiento respecto a otros ecosistemas similar en el país.
- Área de importancia para la Conservación de las Aves: AICA con la clave No. 91 Bahía Magdalena-Almejas con categoría NA-4-C...

1.-...es importante mencionar que la porción de zona federal que se pretende utilizar por el proyecto, cruza el predio en las áreas de instalación del cárcamo de bombeo y canal de llamada, estanques 1 y 2, estanque sedimentador y dren, en total una superficie de 18,213m² del total de la superficie del proyecto, se traslapa con la zona otorgada a esta Comisión Nacional para uso de protección mediante: **ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,340,074.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, denominada Segmento 3, localizada en el Puerto Adolfo López Mateos, Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección. De fecha 29 de junio 2016.**

2.-...Si bien en la MIA-P se hace mención de los porcentajes de eficiencia del sistema de tratamiento por sedimentación de las aguas de descarga, que describe serán del 1% de recambio diario del total del volumen de los 2 estanques de cultivo, y manifiestan que estarán dentro de los parámetros que establece la normatividad aplicable, resultando en un proceso "muy amigable con el medio ambiente"; en la MIA-P no se especifica de manera detallada y objetiva:

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 13 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- Programa específico de monitoreo de la calidad del agua previo a su vertimiento al sistema lagunar ni posterior a ello,
- El manejo que se dará a los sólidos y material acumulado por la sedimentación de las aguas de desecho,
- Un estudio de balance de masa con el que se pueda dimensionar el volumen de desechos generados.

3.- En lo que se refiere al sitio de descarga de aguas de la granja acuícola, este proyecta para verse sobre un canal muy estrecho en la zona de manglares, con anchuras entre 5 y 20 metros, y que tiene una distancia aproximada de 1.5 km hasta llegar al canal principal de La Soledad, bajo estas condiciones se depende de gran medida de las condiciones de marea para la disolución y dispersión de las aguas vertidas, y dado que se pretende utilizar fertilizantes además del alimento para el cultivo de camarón, no obstante que se mencionan los parámetros establecidos, no se presenta una estimación de las cantidades de materia orgánica y sedimentos resultantes del uso del agua de mar para el cultivo que permitan determinar prevenir efectos acumulativos adversos para el ecosistema de manglar.

4.- Con respecto a la localización de la granja acuícola y los sistemas de captación de agua de mar, así como el de descargas de aguas de recambio, este proyecto se encuentra colindante al ecosistema de manglar y aproximadamente a 1.5 km del sistema de dunas costeras de la porción norte de Isla Magdalena que es zona núcleo de Isla Magdalena, esta actividad representa riesgos de afectación en la línea de costa para los sistemas de dunas de esta isla, la zona intermareal y ecosistemas de manglares aledaños.

Por lo que aún cuando el sitio donde se encuentra ubicado el proyecto queda fuera del Área Natural Protegida esta localizado en lo que se considera como zona de influencia, por lo que el hecho de encontrarse relativamente cercano a la zona núcleo de Isla Magdalena, esta actividad representa riesgos de afectación en la línea de costa para los sistemas de dunas de esta isla, la zona intermareal y ecosistemas de manglar aledaños.

CONCLUSIONES

Por lo anterior, la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado **"Construcción, Operación y Mantenimiento de la unidad acuícola de camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*) en estanquería rustica, Acuicola Comundéña Flores, S.C. de R.L., ubicada en el predio conocido como La Soledad, entre el puerto de San Carlos y la comunidad Adolfo López Mateos, municipio de Comondú, estado de Baja California Sur"**, esta Dirección Regional determina que es NO ES COMPATIBLE, en virtud de que la porción de zona federal que se pretende utilizar para el proyecto, se traslapa parcialmente con la zona otorgada a esta Comisión Nacional para usos de protección: **ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,340,074.38 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, denominada Segmento 3, localizada en el Puerto Adolfo López Mateos, Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección. De fecha 29 junio 2016..."**

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuicola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 14 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- XVII.** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión del H. Ayuntamiento Comondú del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en el Resultando IX de la presente Resolución.
- XVIII.** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión del Centro Regional de Investigación Pesquera en el Estado de Baja California Sur, ni de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en el Resultando X de la presente Resolución.
- XIX.** Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI, XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º, fracciones XIII, XIII BIS, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones I, VII, X y XII, 30, 34, 35, fracción III incisos a) y b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, incisos A, O, R y U, 9, 10, fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 37, 38, 39, 44, 45, fracción III, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
- Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y, en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en Materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del **proyecto** son de competencia Federal, toda vez que pretende realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas para la construcción y operación de obras y actividades acuícolas, que incluyen obras hidráulicas, en ecosistema costero, así como en su litoral y zona federal, conformadas por 1 cárcamo de bombeo, sistema de exclusión de fauna acuática, 2 estanques de terracería, 1 canal de llamada, 1 dren, 1 reservorio, 2 estanques de sedimentación, área de servicios, así como sus obras complementarias. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de 564,128.58 m² (56.4129 ha), sobre las marismas conocidas como Los Otates, colindantes al canal marítimo

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuicola Comundena Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 15 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La Soledad, ubicado en la Delegación Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Baja California Sur, al ser regulado por leyes federales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, VII, IX, X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos A, O, Q, R y U, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.
5. Que el **proyecto** pretende realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas para la construcción y operación de obras y actividades acuícolas, que incluyen obras hidráulicas, en ecosistema costero, así como en su litoral y zona federal, conformadas por 1 cárcamo de bombeo, sistema de exclusión de fauna acuática, 2 estanques de terracería, 1 canal de llamada, 1 dren, 1 reservorio, 2 estanques de sedimentación, área de servicios, así como sus obras complementarias. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de 564,128.58 m² (56.4129 ha), sobre las marismas conocidas como Los Otates, colindantes al canal marítimo La Soledad, ubicado en la Delegación Puerto Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

El polígono general del **proyecto** se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Cuadro de construcción de la superficie general del proyecto								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	386869.5900	2781410.0750	8	385982.3800	2781489.1260	15	386387.6600	2780603.5770
2	385993.3635	2781499.1740	9	386020.2561	2781140.1910	16	386828.6027	2780648.0930
3	385988.1068	2781499.7080	10	386298.6095	2781127.8090	17	386829.6072	2780638.1430
4	385865.2754	2781555.1950	11	386362.1750	2780852.6860	18	386849.5060	2780640.1520
5	385605.6938	2781696.4920	12	386376.3916	2780626.6640	19	386848.5016	2780650.1020
6	385605.4016	2781682.9880	13	386189.4919	2780628.0830	20	386852.5843	2780650.5140
7	385859.9295	2781544.4420	14	386188.4338	2780604.9480	21	386911.0037	2781117.6050
Superficie total = 564,128.58 m ² (56.4129 ha)								

CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 16 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Distribución de superficies del proyecto:

Concepto	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Estanques (2)	457,659.24	45.7659	81.1268
Canal de llamada (1)	7,836.70	0.7837	1.3892
Dren colector (1)	5,156.28	0.5156	0.9140
Área de servicios (1)	200.00	0.0200	0.0355
Reservorio (1)	29,856.36	2.9856	5.2925
Estanque sedimentador (2)	21,377.87	2.1378	3.7895
Cárcamo de bombeo (1)	138.78	0.0139	0.0246
Franja de protección (1)	6,572.93	0.6573	1.1651
Sistema excluidor de fauna silvestre (sefa)	98.70	0.0099	0.0175
Bordería	35,231.72	3.5232	6.2453
Superficie total	564,128.58	56.4129	100.0000

6. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

VII.-Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

7. Que el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 17 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:...

I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y de establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas,
II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDEN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MAS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola,

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuicola Comundena Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 18 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligroso, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como vegetación riparia o marginal....

(Énfasis añadido).

8. Que con respecto a lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, incisos a) y b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...
III. Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies.
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

...
(Énfasis añadido).

9. Que conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte publicado el 09 de agosto de 2018 (POEMR Pacífico Nte), el **proyecto** se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (T04-GU) que corresponde a Golfo de Ulloa, la cual establece lo siguiente:

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 19 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros, en particular del hábitat de alimentación de la tortuga amarilla y de reproducción y crianza de ballena gris. Prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento pesquero y el turismo en el Golfo de Ulloa y el Estero de La Soledad. Prevenir la contaminación de los cuerpos lagunares El Datil, El Delgadito y Bahía Magdalena por la descarga puntual y no puntual de aguas no tratadas y de residuos sólidos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral sarco-crasicaule de neblina, matorral sarco-crasicaule, manglar y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Establecer un patrón de ocupación que concilie la conservación de los ecosistemas prioritarios y de los cuerpos lagunares El Datil, El Delgadito y Bahía Magdalena con el crecimiento de la infraestructura turística y urbana.

Elementos críticos para para la adaptación del cambio climático: Manglar, matorrales y dunas costeras...

Destacando los siguientes criterios ecológicos, que a la letra dicen:

L4...prevenir la contaminación de los cuerpos lagunares El Dátil, El Delgadito y Bahía Magdalena por la descarga puntual y no puntual de aguas no tratadas y de residuos sólidos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral sarco-crasicaule de neblina, matorral sarco-crasicaule, manglar y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático...

...

EA02. Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberá considerar las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: (1) la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y (2) los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero.

...

ES06. Diseñar e implementar, en coordinación con los estados y los municipios, medidas de adaptación al cambio climático que consideren el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte. Las medidas de adaptación deberán considerar al menos: A. La protección de elementos críticos, tales como el manglar y las dunas costeras. B. Las áreas: 1) con una elevación menor a 5 msnm debido a su exposición al aumento del nivel del mar; 2) con una elevación menor a 20 msnm y con una pendiente menor a 20. debido a su exposición a inundaciones; y 3) bajas arenosas, en proceso de erosión y sin vegetación debido a su susceptibilidad al aumento del nivel del mar, al oleaje generado por ciclones tropicales y a inundaciones. C. Las zonas críticas identificadas en el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.

...

CB12. El desarrollo de obras y/o actividades deberá evitar la afectación de la

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 20 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



integridad funcional del manglar, en particular la calidad del agua y la cobertura de manglar.

CB13. Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar: (1) la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; (2) la continuidad de la vegetación nativa; (3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural; y (4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad.

CS05. Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule.

(Énfasis añadido).

10. Que el polígono del **proyecto** se localiza en una zona conocida como Planicies de Magdalena, en Zona Federal Marítimo Terrestre, específicamente sobre un sistema de marismas. Si bien, en el análisis digital de imágenes, es imperceptible la presencia de vegetación en el área del **proyecto**, según datos de la Serie VII INEGI 2018, el polígono del **proyecto**, se encuentra comprendido por vegetación hidrófila tipo manglar en aproximadamente 1,714.602 m² (0.1714602 ha), vegetación secundaria arbustiva de manglar en aproximadamente en 534,458.676 m² (53.4458676 ha), y matorral sarco-crasicaule de neblina en aproximadamente 27,955.55 m² (2.795555 ha), de la superficie total del **proyecto**, lo que indica que el 100% del polígono esta cubierto por vegetación forestal.

Así mismo, en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante el oficio SETUES.S.S.056.21, del 18 de febrero de 2021, referido en el Resultando XIII, menciona que el área de establecimiento del **proyecto** son marismas salinas, y en algunas secciones del terreno presentan una escasa cubierta vegetal, caracterizada por chamizo, vidrillo y pino salado. Por ende, el polígono general del **proyecto**, presenta vegetación forestal, del tipo matorral xerófilo y vegetación halófila.

11. Que según la descripción de cada una de las secciones que componen el **proyecto**, se pretende la construcción de un área de servicios, almacén, comedor y dormitorios, que estarán compuestos por block y concreto armado. Además, en el capítulo V de la **MIA-P**, el proceso de cimentación y su consecuente sellamiento del suelo, son algunos de los impactos ambientales identificados como consecuencia del desarrollo del **proyecto**.

Por lo tanto, la superficie del área del **proyecto**, se verá afectada, no únicamente por la

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 21 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



remoción de la vegetación existente, si no también, propiciará la afectación directa sobre la capacidad de filtración de la superficie terrestre donde se pretende la ubicación del **proyecto**, derivado del desplante planeado para la construcción de obras asociadas al **proyecto**; además de constituir una barrera física para el aporte de humedad, hacia el matorral sarco-crasicaule de neblina característico del sistema ambiental del **proyecto**, lo que favorecería la afectación de dicho ecosistema.

Además de lo anteriormente expuesto, en las medidas de mitigación descritas por la **promovente**, no se incorporan las concernientes al impacto que será ocasionado sobre dicho ecosistema de matorral sarco-crasicaule de neblina, y por consiguiente no previenen la protección o mínima afectación hacia el ecosistema de dicho matorral xerófilo.

Considerando lo antes expuesto, el **proyecto**, en los términos planteados, contraviene los criterios ecológicos L4 y CS05 de la Unidad de Gestión Ambiental UGA T04-GU del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, donde se ubica el **proyecto**, toda vez que vulnera el ecosistema de matorral sarco-crasicaule de neblina, catalogado como ecosistema prioritario, presente en el sitio, además de NO demostrar que la integridad de dicho ecosistema no se verá afectado.

12. Que la actividad pretendida del **proyecto**, es acuícola semi-intensiva de cultivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) en línea de costa. Para la operación del **proyecto**, se pretende la toma de agua del sistema lagunar conocido como Canal Marítimo de La Soledad y del estero Del Otate, y la descarga de las aguas residuales se realizarán en dos tanques de sedimentación para posteriormente descargar las aguas al mismo sistema lagunar, por ende, el desarrollo del **proyecto** conlleva trabajos de construcción de estanquería, canales de drenes y obras complementarias como el área de servicios, descrita en el Considerando 5 anterior, para las que se requiere de cimentación. Además, será necesario llevar acabo la fertilización de tanques para el desarrollo del fitoplancton, mediante el aporte de nutrientes, principalmente nitrógeno y fósforo.

En relación a lo anterior, la opinión técnica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante el oficio F00.DRPBCPN.541/2021, del 20 de abril de 2021, referido en el Resultando XVI de la presente Resolución, el canal donde se pretende la descarga de aguas del **proyecto**, es muy estrecho en la zona de manglares, con anchuras entre 5 y 20 metros, con una distancia aproximada de 1.5 km hasta llegar al canal principal de La Soledad, bajo estas condiciones, se depende en gran medida de las condiciones de marea para la disolución y dispersión de las aguas vertidas, y dado que se pretende utilizar fertilizantes además del alimento para el cultivo de camarón, los efectos de eutrofización e impactos directos sobre el ecosistema de manglar presentes se incrementan, más aún si la **promovente** no presenta una estimación de las cantidades de materia orgánica y sedimentos resultantes del uso del agua de mar para el cultivo que permitan determinar prevenir efectos acumulativos adversos para el ecosistema de manglar.

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 22 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Este tipo de actividad puede causar impactos adversos al ecosistema donde se desarrollan. La construcción de estanques y canales puede provocar la destrucción o degradación del ecosistema costero acuático, por la pérdida de hábitat, aumento en la erosión y sedimentación del sistema. Además de lo anterior, el impacto de mayor importancia, se genera por la descarga de efluentes de los estanques, los cuales se encontraría contaminados por los nutrientes adicionales del alimento suministrado, el incremento en la materia orgánica por las excretas de los organismos en cultivo, así como fertilizantes provenientes de los estanques, causando eutrofización, que alteraría la calidad del agua del hábitat marino circundante, lo que podría causar consecuentemente una reducción en los niveles de oxígeno, favoreciendo la proliferación de enfermedades sobre los organismos silvestres del sitio, además de modificaciones en la dinámica sus comunidades.

Por lo antes expuesto, el **proyecto** representa potencialmente un riesgo para el equilibrio del ecosistema marino circundante, principalmente por la descarga de sus efluentes, toda vez que, el aporte de materia orgánica e inorgánica característica de actividades acuícolas, NO garantiza que NO se favorecerá la eutrofización de las aguas marinas adyacentes. Por lo que el **proyecto** en los términos planteados, contraviene el criterio ecológico EA02 aplicable para la Unidad de Gestión Ambiental UGA T04-GU del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, citado en el Considerando 9 anterior, en tanto NO garantice que evitará los procesos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, tanto por sus descargas individuales, como por efectos acumulativos de descargas.

13. Como se señaló anteriormente, en el Considerando 10 de la presente Resolución, según datos de la Serie VII INEGI 2018, el polígono del **proyecto** presenta vegetación hidrófila, tipo manglar en aproximadamente 1,714.602 m² (0.1714602 ha) y vegetación secundaria arbustiva de manglar en aproximadamente en 534,458.676 m² (53.4458676 ha). Esta información indica que el polígono del **proyecto** en sí, se encuentra inmerso en un ecosistema de humedal costero con comunidad de manglar, por lo que el cambio de uso de suelo para la construcción del **proyecto**, en adición a los aportes de materia orgánica por descargas al estero, representa una afectación al ecosistema de manglar, señalado como un elemento crítico, de acuerdo al criterio ecológico ES06 del POEMR Pacífico Nte. Por lo tanto, la construcción y operación del **proyecto**, en los términos planteados, lejos de conferirle una protección al ecosistema de manglar, como elemento crítico, representa mas bien un riesgo de afectación a la calidad del hábitat de las especies que habitan en el, así como de los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad, principalmente por el riesgo de eutrofización del cuerpo de agua costero. Considerando lo aquí expuesto, el **proyecto** contraviene lo previsto por los criterios ecológicos L4, EA02, ES06, CB12, CB13 y CS05 aplicables a la UGA T04-GU del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte. Este incumplimiento, actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 23 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



14. Que el polígono general del **proyecto**, se encuentra adyacente a un sistema de manglar, que corre desde "La Poza Grande" hasta "Puerto Chale", por aproximadamente 126 km a lo largo de la costa del Pacífico Mexicano.

Dicho ecosistema de manglar se encuentra listado como uno de los 81 sitios prioritarios de manglar con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica, definidos por la Comisión Nacional de Biodiversidad. Se encuentra identificado como el sitio "PN03-Bahía Magdalena", y es uno de los dos sitios prioritarios de manglar presentes en Baja California Sur.

15. Que el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre establece lo siguiente:

Artículo 60 TER.- *Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.*

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

(Énfasis añadido).

16. Los bosques de manglar son ecosistemas extremadamente productivos pero al mismo tiempo frágiles, que realizan funciones ecológicas importantes en las áreas costeras. El ecosistema de manglar es abierto, interactúa con otros ecosistemas y extiende su influencia más allá de la zona intermareal (Isla-Molleda, 2015¹), la estructura, funcionamiento y permanencia de los manglares, dependen en buena medida de factores externos de gran escala como corrientes oceánicas, la conexión con el mar, el clima y los cambios en la cobertura y uso de suelo a nivel paisaje (CONABIO, 2009²).

La construcción de estanques, canales, terraplenes, sistemas de bombeo de agua dentro o próximos al manglar, como son las obras necesarias para el desarrollo y operación del **proyecto**, cambia o restringe los flujos naturales del agua, los regímenes de mareas se interrumpen y se pierde el delicado equilibrio entre el agua dulce y el agua salada, impactos que afectan directamente a los ecosistemas de manglar, ya que los manglares son sensibles a los cambios en la calidad y circulación del agua.

Por lo antes expuesto, el **proyecto** contraviene el artículo 60 TER de la Ley General de Vida

¹ Isla-Molleda, Mercedes. 2015. Generalidades de la acuicultura del camarón en la región de Latinoamérica. Impactos al medio natural. El Bohío, Boletín Electrónico, Vol. 5, No. 1. 19-24p.

² CONABIO. 2009. Manglares de México: Extensión y distribución. 2ª ed. Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México. 99 pp.

³ CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 24 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Silvestre, toda vez que las obras del **proyecto** estarían afectando la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y zona de influencia.

17. Que la NOM-022-SEMARNAT-2003, en su numeral 4, establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, las cuales a la letra dicen:

4.5 Cualquier bordo colindante con el manglar deberá evitar bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero.

4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.

4.7 La persona física o moral que utilice o vierta el agua proveniente de la cuenca que alimenta a los humedales costeros deberá restituirla al cuerpo de agua y asegurarse de que el volumen, pH, salinidad, oxígeno disuelto, temperatura y la calidad el agua que llega al humedal costero garanticen la viabilidad del mismo.

...
4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.

4.34 Se debe evitar la compactación del sedimento en marismas y humedales costeros como resultado del paso de ganado, personas, vehículos y otros factores antropogénicos"

(Énfasis añadido).

18. Que el **proyecto** contempla la construcción de estanques rústicos para llevar a cabo la actividad de cultivo semi-intensivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), para ello se pretende la construcción de bordería que delimitará dos estanques de engorda, un reservorio, un canal de llamada, un dren y dos estanques de sedimentación, se instalará un cárcamo de bombeo para la toma de agua oceánica del sistema lagunar, como se describe en el Considerando 5 anterior, además del área de servicio para el personal del **proyecto**, que requiere de cimentación, lo anterior por un periodo de 20 años solicitado como vigencia para operación.

Por consiguiente, el desarrollo del **proyecto** en los términos propuestos, implica la construcción de infraestructura fija para poder llevar a cabo la construcción y operación del cultivo, que además, estaría afectando el terreno de la unidad hidrológica del manglar, toda vez que, se pretende la cimentación sobre la marisma presente, afectando la hidrología del sitio.

Que las obras de bordería propuestas para el **proyecto**, representan una barrera física que obstaculiza el aporte de agua dulce hacia el humedal costero, asimismo, su construcción interviene en las corrientes costeras del sitio del **proyecto**. Lo anterior, implicaría una alteración al flujo natural del agua hacia el humedal costero.

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.
Página 25 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Además, las descargas de los efluentes provenientes del cultivo semi-intensivo de camarón del **proyecto**, con alto contenido orgánico derivado de la fertilización y desechos de los organismos, consecuentemente vierten contaminantes al sitio de descarga, el sistema lagunar Canal Marítimo La Soledad y estero Del Oate.

Por lo antes expuesto, el **proyecto** contraviene el numeral 4.5 y 4.6 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, citado en el Considerando 17 de la presente Resolución, toda vez que la bordería y obras del **proyecto**, representan la irrupción del flujo de agua hacia el humedal costero, y provocaría asolvamiento en el área, así como la contaminación del sistema lagunar consecuente de las descargas provenientes del cultivo de camarón del **proyecto**.

19. Que según lo descrito en la **MIA-P**, para la operación del **proyecto**, se tomará agua del sistema lagunar conocido como Canal Marítimo de La Soledad y del Estero del Oate, y la descarga de las aguas residuales se realizará en al mismo sistema. Sin embargo, la **promovente** NO propone un sistema de tratamiento de aguas residuales, del agua proveniente de los estanques de sedimentación y producto de la aplicación de probióticos. El **proyecto** tampoco propone un monitoreo controlado de los parámetros de la calidad del agua, previo a su vertimiento al cuerpo lagunar, que garantice que el tratamiento del agua residual fue suficiente y efectivo para disminuir los niveles de contaminantes a los límites permisibles, de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-2021. En este orden de ideas, las omisiones del **proyecto** respecto al tratamiento de sus aguas residuales, NO permite asegurar que la calidad del agua que llegue al humedal costero garantice la viabilidad del mismo, además de que cumpla con los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales al humedal receptor, conforme a lo previsto por la Norma antes citada.

Por lo antes expuesto, el **proyecto** contraviene el numeral 4.7 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, citado en el Considerando 17 de la presente Resolución, toda vez que las actividades del **proyecto**, implican el uso de agua proveniente del sistema lagunar Canal Marítimo La Soledad y estero Del Oate. Sin embargo, el vertimiento de las descargas de agua residual proveniente del **proyecto** al mismo sistema lagunar, NO garantiza la integridad y viabilidad del humedal costero presente en el sitio, toda vez que la **promovente** no considera un sistema de tratamiento de aguas residuales, como parte del proceso del **proyecto**, y tampoco considera un monitoreo de la calidad del agua, previo a su vertimiento al mar.

20. Que el **proyecto** pretende realizar actividades de cultivo rústico semi- intensivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), en un polígono adyacente a un ecosistema de manglar, del cual su sección Oeste, se localiza a distancias menores de 50 m de dicho humedal costero.

Asimismo, el **proyecto** implica el establecimiento de estanques y obras complementarias sobre una zona de marismas, que conforme a lo expuesto en el Considerando 5 anterior, en la

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 26 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MIA-P se describen áreas de servicios que estarán compuestas por block y concreto armado, además de contemplarse actividades de cimentación y sellamiento del suelo, por lo que, el desarrollo del **proyecto** ocasionaría la compactación del sedimento presente en la marisma.

Por lo anteriormente descrito, el **proyecto** contraviene el numeral 4.16 y 4.34 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, citado en el Considerando 17 de la presente Resolución, toda vez que el **proyecto** es una actividad acuícola semi-intensiva que NO cumple con la distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación de manglar, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo, y al ocasionar la compactación del sedimento de la marisma sobre la que se realizarán obras de cimentación para la construcción e instalación de la infraestructura necesaria para llevar acabo el cultivo de camarón blanco del **proyecto**.

Conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos anteriores, el **proyecto** contraviene lo previsto por las especificaciones 4.5, 4.6, 4.7, 4.16 y 4.34 de la NOM-022-SEMARNAT-2003. Este incumplimiento, actualiza el supuesto de negativa previsto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

21. Que el polígono del **proyecto** incide con la zona otorgada a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante el ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 1,340.074 metros cuadrados de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), denominada Segmento 3, localizada en el Puerto Adolfo López Mateos, Bahía Magdalena, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, en adelante **Acuerdo de Destino 2016**. Esta franja de ZOFEMAT destinada a uso de protección, atraviesa el el polígono del **proyecto** de Oeste a Sureste y se encuentra colindante al Área Natural Protegida Islas del Pacífico de la Península de Baja California, específicamente a una distancia aproximada de 1.5 km de Isla Magdalena, con la presencia de dunas costeras, determinada como zona núcleo del ANP de la que forma parte.
22. Según la opinión técnica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas mediante el oficio F00.DRPBCPN.541/2021, referido en el Resultando XVI de la presente Resolución, establece que el **proyecto** NO es compatible con el uso de protección otorgado mediante el **Acuerdo de Destino 2016**, al Segmento 3, anteriormente mencionado, así como que la actividad del **proyecto** representa riesgo de afectación en la línea de costa para la zona intermareal y al ecosistema de manglar aledaño. Aún cuando el sitio donde se encuentra ubicado el **proyecto** queda fuera del Área Natural Protegida, esta localizado en su zona de influencia.
23. Que según la ficha técnica correspondiente al sitio prioritario de manglar PN03 Bahía Magdalena, menciona que, dicho sitio alberga un total de 113 especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, conformado por 24 especies de mamíferos, 35 especies de aves, 27

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 27 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



especies de reptiles, 1 especie de anfibio, 4 especies de peces, 1 especie de invertebrado y 21 especies de plantas. Resguarda 261 especies con algún tipo de endemismo, de las cuales, 8 especies son mamíferos, 21 especies de aves, 10 especies de reptiles, 3 especies de peces, 5 especies de invertebrados y 214 especies de plantas.

Asimismo, el sitio es de importancia para el ciclo biológico de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), ya que esta especie se alimenta de cotiledones de mangle blanco (*Avicennia germinans*), ofrece hábitat en la época de invierno para aves playeras de la corriente migratoria del pacífico, provee sitios de crianza para la ballena gris y constituye un sitio importante para la anidación de la branta negra del Pacífico (*Branta bernicla*).

24. Que el polígono del **proyecto** se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria Planicies de Magdalena (RTP-3), la cual presenta un alto valor para la conservación (3) en fenómenos naturales extraordinarios debido a que la región está ligada a la presencia de especies migratorias como la ballena gris, y en presencia de endemismos, según su ficha técnica de CONABIO, que entre sus características menciona:

"alto nivel de endemismo de cactáceas y otros elementos bióticos locales, dentro de los que destacan los mamíferos y reptiles. El área tiene un alto nivel de integridad ecológica...El tipo de vegetación predominante es el matorral sarco-crasicaule de neblina...que favorece condiciones de una mayor diversidad de ambientes tanto continentales como costeros, insulares y marinos..."

25. Que el polígono del **proyecto** se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria (RMP) Bahía Magdalena, que en su ficha técnica de CONABIO resalta lo siguiente:

*"...zona migratoria del ganso de collar y mamíferos marinos como ballena gris, jorobada, azul, de aleta y picuda de Baird, lobo marino de California, delfín de costados blancos y tursión (*Tursiops truncatus*); zona de reproducción para la ballena gris y el lobo marino de California..."*

26. Que el polígono del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 7. Bahía Magdalena, que en su ficha técnica de CONABIO menciona entre sus características:

*"...vegetación de dunas costeras, manglar como hábitat de fauna acuática y terrestres...Especies amenazadas de aves...Endemismo de cactáceas. Alto nivel de integridad ecológica. La zona costera es hábitat del lobo marino *Zalophus californianus*..."*

27. De acuerdo a lo señalado en los Considerandos 23 al 26, de la presente Resolución, la importancia que representa el sistema de manglar y lagunar en el ciclo de vida de especies como la tortuga verde (*Chelonia mydas*) que se alimentan de cotiledones de mangle blanco presente en el sitio, para la crianza de ballena gris y para la anidación de branta negra del Pacífico, así como el alto endemismo de la región, son motivos para que sea catalogado como un ecosistema vulnerable que requiere de protección. Razón por la cual, la Comisión Nacional de Biodiversidad, lo identifica como el sitio PN03 Bahía Magdalena, del listado de

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuicola Comundena Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 28 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



sitios de manglar prioritario con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica, y lo determina como Región Terrestre Prioritaria Planicies de Magdalena (RTP-3), Región Marina Prioritaria (RMP) Bahía Magdalena y Región Hidrológica Prioritaria Bahía Magdalena. El desarrollo del **proyecto**, incluyendo sus residuos y efluentes que pueda generar, contaminarían y modificarían de forma adversa al ecosistema de humedal costero con comunidad de manglar, por lo tanto, representa una amenaza a la gran cantidad de especies endémicas que alberga, a la vegetación presente en el sistema de matorral sarco-crasicaule de neblina, así como a las aves y mamíferos, que encuentran en el manglar refugio, alimentación y parte vital para su ciclo reproductivo, propiciando que una o más especies sean declaradas como amenazadas, además de afectar a especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se actualiza el supuesto de negativa previsto en el artículo 35, fracción III, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

28. En relación a lo señalado en los Considerandos 9 al 13, de la presente Resolución, el **proyecto** contraviene lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, al no cumplir con los criterios ecológicos L4, EA02, ES06, CB12, CB13 y CS05 de la Unidad de Gestión Ambiental T04-GU donde se ubica el **proyecto**, y por consiguiente no ajustarse al lineamiento ecológico de dicha Unidad de Gestión Ambiental, toda vez que la construcción y operación del **proyecto** NO garantiza la preservación integral funcional de los ecosistemas marinos y costeros, como es el caso del ecosistema de manglar adyacente al sitio del **proyecto**, además de representar una fuente de contaminantes para el sistema Lagunar del canal marítimo la Soledad y el estero Del Otate, sobre el cual se descargarían los efluentes provenientes del cultivo.

Además, conforme a los argumentos expuestos en los Considerandos 14 al 16, de la presente Resolución, el **proyecto** contraviene el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre al afectar la integridad del flujo hidrológico del manglar por la construcción y operación de las obras del **proyecto**, además conforme a los argumentos expuestos en los Considerandos 17 al 20 de la presente Resolución, el **proyecto** contraviene las especificaciones de la NOM-022-SEMARNAT-2003, al no cumplir con los numerales 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.16 y 4.34, toda vez que la construcción y operación de bordos y estanques del **proyecto**, alterarán el flujo natural del agua hacia el humedal costero. Asimismo, el tratamiento de las aguas residuales del **proyecto**, mediante estanques de sedimentación y aplicación de probióticos, no garantiza que la calidad del agua previo a su vertimiento al cuerpo lagunar receptor, se encuentre dentro de los límites permisibles de contaminantes, por lo que, el **proyecto** en los términos planteados, NO garantiza la integridad del humedal costero, ya que los niveles de contaminación de sus efluentes, podrían propiciar la eutrofización del sistema lagunar. Adicionalmente, la compactación del suelo de la marisma producto de la cimentación para la construcción del **proyecto** a una distancia menor a los 100 m de manglar, son aspectos que contravienen la citada Norma Oficial.

De igual manera, el **proyecto** contraviene el uso de protección al que fue destinada la

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 29 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ZOFEMAT, al servicio de la CONANP, mediante el **Acuerdo de Destino 2016**, toda vez que la **promoviente** pretende darle un uso que corresponde a actividades productivas del sector acuícola con fines comerciales, es decir, diferentes al uso de protección.

Por lo anteriormente expuesto, al contravenir el **proyecto** el artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA; el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre; los criterios ecológicos L4, EA02, ES06, CB12, CB13, CS05 aplicables y el Lineamiento ecológico previsto para la UGA T04-GU del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte; las especificaciones 4.5, 4.6, 4.7, 4.16 y 4.34 de la NOM-022-SEMARNAT-2003; así como el uso de protección a la ZOFEMAT establecido por el Acuerdo de Destino 2016, se actualiza el supuesto de negativa previsto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

29. Finalmente, el desarrollo del **proyecto** incluyendo los residuos y efluentes que pueda generar, potencialmente contaminarían y modificarían de manera adversa al ecosistema de humedal costero con comunidad de manglar donde se pretende ubicar, así como su área de influencia, lo que representa una amenaza a la gran cantidad de especies endémicas que alberga, a la vegetación presente en el sistema de matorral sarco-crasicaule de neblina, al afectar el sitio refugio, alimentación y parte vital para su ciclo reproductivo, propiciando la pérdida de hábitat y por consecuencia la afectación a especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con categoría de amenazadas o en peligro de extinción, por lo que se actualiza el supuesto de negativa previsto en el artículo 35, fracción III, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación Federal,

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto denominado "Construcción, Operación y Mantenimiento de Unidad Acuícola de Camarón Blanco (*Litopenaeus vannamei*) en estanquería rústica, Acuícola Comundéña Flores, S. C. de R. L., ubicada en predio conocido como La Soledad, entre Puerto de San Carlos y la comunidad Adolfo López Mateos, Municipio de Comondú, estado de Baja California Sur.", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, VII, X y XII, 35, fracción III, incisos a) y b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos A, O, R y U, 45, fracción III, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Resultando XVI, así como en los Considerandos 5 al 29 de la presente Resolución. Lo anterior, toda vez que el **proyecto** contraviene lo previsto por el artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA; el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre; los criterios ecológicos L4, EA02, ES06, CB12, CB13, CS05 aplicables y el Lineamiento ecológico previsto para la UGA T04-GU del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte; las especificaciones 4.5, 4.6, 4.7, 4.16 y 4.34 de la NOM-022-SEMARNAT-2003; así como el uso de protección a la que fue destinada la ZOFEMAT, establecido por el **Acuerdo de Destino 2016**,

CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA. ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuicola Comundéña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 30 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



debido a que el desarrollo del **proyecto** NO garantiza la preservación integral y funcional del ecosistema de humedal costero con comunidad de manglar en el que se pretendía realizar. Por lo que se actualiza el supuesto de negativa previsto en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, con fundamento en los razonamientos expuestos en los Considerandos 23 al 27 de la presente Resolución, al ubicarse el **proyecto** en el sitio PN03 Bahía Magdalena, del listado de sitios de manglar con relevancia biológica, en la Región Terrestre Prioritaria Planicies de Magdalena (RTP-3), en la Región Marina Prioritaria (RMP) Bahía Magdalena y en la Región Hidrológica Prioritaria Bahía Magdalena, se hace evidente que el sitio del **proyecto** y su área de influencia alberga una gran diversidad biológica, con especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMANRAT-2010. Por lo que se actualiza el supuesto de negativa previsto en el artículo 35, fracción III, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la operación del **proyecto**, puede propiciar la afectación de una o mas especies declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, por la degradación de su hábitat.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento a lo dispuesto por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, la Ley General de Vida Silvestre, la NOM-022-SEMARNAT-2003 y demás disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

[Acuicola Comundena Flores, S. C. de R. L. de C. V.]

Página 31 de 32



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la razón social Acuícola Comundeña Flores S. C. de R. L. de C. V., por conducto de su representante legal C. Oscar Flores Castro, **promovente**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese al teléfono [REDACTED] y/o al correo electrónico [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Encargado de la Oficina de Representación de SEMARNAT en B. C. S.

M. en C. Raúl Rodríguez Quintana

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MMV/JMS/ACM

- C.c.e.p. - Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial, SEMARNAT.
C.c.e.p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C.c.e.p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando Encargada de la PROFEPA en Baja California Sur.
C.c.p. - Expediente.

"CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNIDAD ACUÍCOLA DE CAMARÓN BLANCO (*Litopenaeus Vannamei*) EN ESTANQUERÍA RÚSTICA, ACUÍCOLA COMUNDEÑA FLORES, S. C. DE R. L., UBICADA EN PREDIO CONOCIDO COMO LA SOLEDAD, ENTRE PUERTO DE SAN CARLOS Y LA COMUNIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR."

Acuícola Comundeña Flores, S. C. de R. L. de C. V.

Página 32 de 32